

125-19.61

Santiago de Cali, 20 de diciembre de 2017

CACCI 7909

**Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 7004 DC-159-2017**

DP Código 2017-126441-80764-NC      CGR  
Radicación 2017EE0132246 de 27/10/17      CGR

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Hospital San Rafael del Municipio de El Cerrito -, inherentes a la contabilidad del hospital en donde presuntamente hay facturas que no se cobran o se dejan vencer para que se tengan que conciliar, primas técnicas que no están permitidas, asesores contables que firman como contadores entre otras.

La presente denuncia la interpuso ante la Fiscalía General de la Nación, con copia simultáneamente a este ente de control fiscal, a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la Republica y a las cadenas radiales.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal para tal fin se comisionó a un (1) Profesional Universitario adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita fiscal realizada al Hospital San Rafael del Municipio de El Cerrito se obtuvo el siguiente resultado:

**1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas se realiza la presente visita fiscal en relación al CACCI 7004 DC-159-2007, por lo tanto se solicita la información relacionada con el tema, a los funcionarios responsables del área para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó a un Profesional, adscrito a la Dirección Operativa de control Fiscal, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

## **2. ALCANCE DE LA VISITA**

Esta visita fiscal se realiza teniendo en cuenta la Ley 42 de 1993, el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y la denuncia CACCI 7004 DC 159-2017 donde se denuncian presuntas irregularidades en el Hospital San Rafael del municipio de El Cerrito, por parte de funcionarios de alto rango que pueden afectar las finanzas de dicha entidad, como sueldos por encima de los devengados por el Alcalde, entre otras irregularidades.

Así las cosas revisada la denuncia, se observa que la misma obedece a una inconformidad de la denunciante frente al informe realizado a la denuncia DC 154 -2016, la cual incluía los mismos temas que se vuelven a denunciar en la DC 159-2017, en lo relacionado con el salario y la prima técnica del gerente de la E.S.E San Rafael de El Cerrito-Valle.

En relación a este tema se verifico la información aportada por la denunciante para abordar este punto, el cual no se tomó en la visita anterior debido a que ya se había aperturado investigación del mismo por parte de la Procuraduría y Fiscalía General de Nación.

## **3. LABORES REALIZADAS**

Inicialmente se revisó la documentación aportada por la denunciante y posteriormente se Solicitó información adicional al Hospital relacionada con los puntos de la denuncia, para finalmente efectuar la visita a la entidad con el fin de verificar y esclarecer los hechos objeto de la denuncia.

## **4. RESULTADO DE LA VISITA**

- a) En los resultados del análisis de la denuncia DC-159 de 2017, se evidencio que el Gerente del Hospital San Rafael de El Cerrito, fue posesionado el día 2 de abril del 2012 por el Alcalde Municipal de El Cerrito-Valle de ese momento, como Gerente de la E.S.E con una asignación mensual de \$4.153.256, la cual superaba el límite de las asignaciones salariales establecidos por el DAFP, ya que el salario de los alcaldes de municipios de 4 y 5 categoría estaba por debajo de lo que le habían asignado al gerente de la E.S.E tal como se muestra en el cuadro:

ESCALAS SALARIALES POR AÑOS
-----------------------------

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ALCALDES MUNICIPIOS CATEGORIA 5	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048

Lo cual evidencia que desde su posesión a la fecha el Gerente de la E.S.E de El Cerrito a estado devengando presuntamente un salario superior a lo establecido, superando el salario de los alcaldes municipales.

- b) En cuanto a la prima técnica se revisó el Acuerdo 003 de abril 10 de 2013, por medio del cual se otorga la prima técnica por formación avanzada y experiencia al Gerente de Hospital San Rafael, observándose que el mismo esta soportado por una acta de reunión de Junta Directiva No. 02 de 2013, la cual está firmada únicamente por el Presidente (alcalde de turno) y el Secretario (Gerente), No observándose la aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva del Hospital San Rafael del municipio de El Cerrito.

## 5. CONCLUSIONES

En relación en la denuncia 159 de 2017, se evidencio que estos temas ya habían sido denunciados en la DC 154 de 2016, donde los temas inherentes al salario y prima técnica del Gerente no se tocaron a fondo, porque al momento de la visita la Procuraduría Regional del Valle mediante EXP IUS -2016-459615- Auto No. 1703 había iniciado apertura de investigación disciplinaria contra el Gerente del Hospital San Rafael de El Cerrito por las mismas presuntas irregularidades, de la misma manera la Fiscalía General de la Nación, también solicito los documentos relacionados con vinculaciones laborales pertinentes a este tema, por lo tanto frente la inconformidad de la denunciante frente al primer informe, se retoma y se profundiza lo relacionado con el salario del gerente y prima técnica, lo cual da como resultado el presunto hallazgo:

### Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria

En los resultados del análisis de la denuncia DC-159 de 2017, se evidencio que el Gerente del Hospital san Rafael del municipio El Cerrito, fue posesionado el día 2 de abril del 2012 por el Alcalde Municipal de El Cerrito de ese momento, como gerente de la E.S.E con una asignación mensual de \$4.153.256, por lo anterior procedió a verificar las escalas salariales asignadas por la Nación a continuación:

Cuadro No. 1

ESCALAS SALARIALES POR AÑOS						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017

ALCALDES MUNICIPIOS CATEGORIA 5	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048
---------------------------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Lo anterior demuestra que durante las vigencias mencionadas el Gerente de la E.S.E se le canceló salarios por los siguientes valores:

Cuadro No. 1

salario gerente Hospital San Rafael E.S.E El Cerrito valle						
MESES	2012	2013	2014	2015	2016	2017
enero		4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866
febrero		4.436.633	4.984.891	4.984.891	5.234.135	5.652.866
marzo		4.436.633	4.984.891	4.984.891	5.652.866	6.105.095
abril	4.165.853	4.436.633	4.984.891	4.984.891	5.652.866	6.105.095
mayo	4.165.853	4.436.633	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095
junio	4.165.853	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095
julio	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095
agosto	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095
septiembre	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095
octubre	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095
noviembre	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095
diciembre	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	
<b>totales</b>	<b>39.117.357</b>	<b>55.258.270</b>	<b>59.558.816</b>	<b>61.812.644</b>	<b>66.996.930</b>	<b>66.251.587</b>

Evidenciado que tuvo un salario por fuera de los límites establecidos por el DAFP (Departamento Administrativo de la Función Pública) ya que este salario está por encima de lo devengado por los alcaldes municipales:

Cuadro No.2

salarios alcalde municipal del cerrito						
MESES	2012	2013	2014	2015	2016	2017
enero		3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048
febrero		3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048
marzo		3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048
abril	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048
mayo	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048
junio	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048
julio	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048
agosto	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048
septiembre	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048
octubre	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048
noviembre	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048
diciembre	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048
<b>totales</b>	<b>34.298.946</b>	<b>47.305.116</b>	<b>48.695.892</b>	<b>50.965.128</b>	<b>54.925.128</b>	<b>58.632.576</b>

De acuerdo a lo observado en los cuadros anteriores, se demuestran las diferencias salariales percibidas entre el alcalde municipal y el gerente de la E.S E San Rafael, de la siguiente manera:

Cuadro No.3

diferencia salarial entre Salario alcaldes Municipales Vs Gerente de La E.S.E San Rafael						
años	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017
	4.818.411	7.953.154	10.862.924	10.847.516	12.071.802	7.619.011

Denotándose que la diferencia total canceladas entre el 2012 al 2017, al Gerente es de **\$54.172.818**. Además del salario básico se le cancela una prima técnica equivalente al 40% el salario básico mensual del Gerente, razón por la cual se le cancelaron los siguientes valores:

Cuadro No.4

PRIMA TECNICA CANELADA AL GERENTE DE LA E.S.E DEL CERRITO VALLE						
años	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017
	-	13.230.042	23.927.472	23.395.752	26.455.410	22.023.564

Para un total cancelado por este concepto de **\$109,032.240** generando posiblemente un detrimento patrimonial entre el salario más la prima técnica del Gerente por valor de **\$163.205.168** trasgrediendo presuntamente los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, lo anterior por falta de control y seguimiento de la Junta Directiva de la E.S.E San Rafael de El Cerrito, ocasionando posiblemente que no se le diera el uso adecuado a los recursos para el beneficio de la entidad, no adecuándose posiblemente a lo estipulado en la Circular conjunta No. 100-03 de 2015, artículo 73 de la Ley 617 del 2000 y generando una presunta falta disciplinaria al tenor del artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-159-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a la Hospital San Rafael con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Hospital San Rafael, como producto del hallazgo administrativo generado con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a



través del correo electrónico [participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 7004 DC-159- 2017  
Martha Rosmery Castrillón Rodríguez –Secretaria General CDVC CACCI 7808- 22/11/17  
[vivianacardenas@cdvc.gov.co](mailto:vivianacardenas@cdvc.gov.co)  
[hsanrafael1913@gmail.com](mailto:hsanrafael1913@gmail.com)  
[nestormontoya@cdvc.gov.co](mailto:nestormontoya@cdvc.gov.co)  
[diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co)

*Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.*

**6. ANEXOS**  
**6.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**Denuncia ciudadana DC-159-2017 Hospital San Rafael Municipio de El Cerrito**

HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITOR	TIPO DE HALLAZGOS																																																																																																																															
			A	D	F	P	VALOR DETRIMENTO																																																																																																																											
<p><b>Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Disciplinaria</b></p> <p>En los resultados del análisis de la denuncia 159 de 2017, se evidencio que el gerente del hospital san Rafael de El Cerrito, fue posesionado el día 2 de abril del 2012 por el Alcalde Municipal de El Cerrito-valle de ese momento, como gerente de la E.S.E con una asignación mensual de \$4.153.256, por lo anterior procedió a verificar las escalas salariales asignadas por la Nación a continuación:</p> <p align="center">Cuadro No. 1</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">ESCALAS SALARIALES POR AÑOS</th> </tr> <tr> <th></th> <th>2012</th> <th>2013</th> <th>2014</th> <th>2015</th> <th>2016</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALCALDES MUNICIPIOS CATEGORIA 5</td> <td>3.810.994</td> <td>3.942.093</td> <td>4.057.991</td> <td>4.247.094</td> <td>4.438.197</td> </tr> </tbody> </table> <p>1</p> <p>Lo anterior demuestra que durante las vigencias mencionadas el Gerente de la E.S.E se le canceló salarios por los siguientes valores:</p> <p align="center">Cuadro No. 1</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="7">salario gerente Hospital San Rafael E.S.E El Cerrito valle</th> </tr> <tr> <th>MESES</th> <th>2012</th> <th>2013</th> <th>2014</th> <th>2015</th> <th>2016</th> <th>2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>enero</td><td></td><td>4.436.633</td><td>4.725.015</td><td>4.984.891</td><td>5.234.135</td><td>5.652.866</td></tr> <tr><td>febrero</td><td></td><td>4.436.633</td><td>4.984.891</td><td>4.984.891</td><td>5.234.135</td><td>5.652.866</td></tr> <tr><td>marzo</td><td></td><td>4.436.633</td><td>4.984.891</td><td>4.984.891</td><td>5.652.866</td><td>6.105.095</td></tr> <tr><td>abril</td><td>4.165.853</td><td>4.436.633</td><td>4.984.891</td><td>4.984.891</td><td>5.652.866</td><td>6.105.095</td></tr> <tr><td>mayo</td><td>4.165.853</td><td>4.436.633</td><td>4.984.891</td><td>5.234.135</td><td>5.652.866</td><td>6.105.095</td></tr> <tr><td>junio</td><td>4.165.853</td><td>4.725.015</td><td>4.984.891</td><td>5.234.135</td><td>5.652.866</td><td>6.105.095</td></tr> <tr><td>julio</td><td>4.436.633</td><td>4.725.015</td><td>4.984.891</td><td>5.234.135</td><td>5.652.866</td><td>6.105.095</td></tr> <tr><td>agosto</td><td>4.436.633</td><td>4.725.015</td><td>4.984.891</td><td>5.234.135</td><td>5.652.866</td><td>6.105.095</td></tr> <tr><td>septiembre</td><td>4.436.633</td><td>4.725.015</td><td>4.984.891</td><td>5.234.135</td><td>5.652.866</td><td>6.105.095</td></tr> <tr><td>octubre</td><td>4.436.633</td><td>4.725.015</td><td>4.984.891</td><td>5.234.135</td><td>5.652.866</td><td>6.105.095</td></tr> <tr><td>noviembre</td><td>4.436.633</td><td>4.725.015</td><td>4.984.891</td><td>5.234.135</td><td>5.652.866</td><td>6.105.095</td></tr> <tr><td>diciembre</td><td>4.436.633</td><td>4.725.015</td><td>4.984.891</td><td>5.234.135</td><td>5.652.866</td><td></td></tr> <tr><td><b>totales</b></td><td><b>39.117.357</b></td><td><b>55.258.270</b></td><td><b>59.558.816</b></td><td><b>61.812.644</b></td><td><b>66.996.930</b></td><td><b>66.251.587</b></td></tr> </tbody> </table>	ESCALAS SALARIALES POR AÑOS							2012	2013	2014	2015	2016	ALCALDES MUNICIPIOS CATEGORIA 5	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.438.197	salario gerente Hospital San Rafael E.S.E El Cerrito valle							MESES	2012	2013	2014	2015	2016	2017	enero		4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	febrero		4.436.633	4.984.891	4.984.891	5.234.135	5.652.866	marzo		4.436.633	4.984.891	4.984.891	5.652.866	6.105.095	abril	4.165.853	4.436.633	4.984.891	4.984.891	5.652.866	6.105.095	mayo	4.165.853	4.436.633	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095	junio	4.165.853	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095	julio	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095	agosto	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095	septiembre	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095	octubre	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095	noviembre	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095	diciembre	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866		<b>totales</b>	<b>39.117.357</b>	<b>55.258.270</b>	<b>59.558.816</b>	<b>61.812.644</b>	<b>66.996.930</b>	<b>66.251.587</b>	<p>No estoy de Acuerdo con lo establecido en el informe y mucho menos que se tipifique un hallazgo Administrativo, fiscal y disciplinario en contra de mi como Gerente del Hospital san Rafael de El Cerrito, según la siguiente exposición de motivos:</p> <p>1. Según la conclusión No 5, página No 5-6 del informe CACCI 4465 emitido en fecha julio 12 de 2017, donde se da respuesta a la denuncia ciudadana No DC-154-2016 concluye lo siguiente: "En relación en la denuncia DC 154 de 2016, se evidencio que la Procuraduría Regional del Valle mediante EXP IUS -2016-459615- Auto No. 1703 inicio apertura de investigación disciplinaria contra el gerente del Hospital San Rafael de El Cerrito, Carlos Martin Reyes, por presuntas irregularidades en valores devengados por asignación básica mensual y primas técnicas 2012-2013, de la misma manera la Procuraduría Regional mediante radicado 197-17 del 13 de febrero de 2017 solicitado al Hospital San Rafael copia de los contratos de los software AWA y SIEMENS, copia de conciliación realizada con Coomeva EPS, por las cuentas por pagar por valor de \$247.000.000, tramites de cobro de cartera por \$3.235.885.001 y contrato entre la E.S.E San Rafael y el asesor Yesid Jiménez, adicional a esto a través de acta de inspección FPJ-9 con fecha 01 de febrero de 2017 la Fiscalía General de la Nación solicito los documentos pertinentes a las vinculaciones</p>	<p>En relación a la respuesta del sujeto, me permito informar que cuando se abordó la denuncia 154 de 2016, la cual como dice el sujeto corresponden a los mismos temas denunciados, no se tocó a fondo el tema de asignación salarial y prima técnica del gerente, porque como se mencionan esta denuncia ya se había aperturado en la Procuraduría y de la misma forma la Fiscalía General de la Nación había</p>	X	X	X	X	<b>\$163.205.168</b>
ESCALAS SALARIALES POR AÑOS																																																																																																																																		
	2012	2013	2014	2015	2016																																																																																																																													
ALCALDES MUNICIPIOS CATEGORIA 5	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.438.197																																																																																																																													
salario gerente Hospital San Rafael E.S.E El Cerrito valle																																																																																																																																		
MESES	2012	2013	2014	2015	2016	2017																																																																																																																												
enero		4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866																																																																																																																												
febrero		4.436.633	4.984.891	4.984.891	5.234.135	5.652.866																																																																																																																												
marzo		4.436.633	4.984.891	4.984.891	5.652.866	6.105.095																																																																																																																												
abril	4.165.853	4.436.633	4.984.891	4.984.891	5.652.866	6.105.095																																																																																																																												
mayo	4.165.853	4.436.633	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095																																																																																																																												
junio	4.165.853	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095																																																																																																																												
julio	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095																																																																																																																												
agosto	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095																																																																																																																												
septiembre	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095																																																																																																																												
octubre	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095																																																																																																																												
noviembre	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866	6.105.095																																																																																																																												
diciembre	4.436.633	4.725.015	4.984.891	5.234.135	5.652.866																																																																																																																													
<b>totales</b>	<b>39.117.357</b>	<b>55.258.270</b>	<b>59.558.816</b>	<b>61.812.644</b>	<b>66.996.930</b>	<b>66.251.587</b>																																																																																																																												

HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIO N AUDITOR	TIPO DE HALLAZGOS																																																																																																																												
			A	D	F	P	VALOR DETRIMENTO																																																																																																																								
<p>Evidenciado que tuvo un salario por fuera de los límites establecidos por el DAFP (Departamento Administrativo de la Función Pública) ya que este salario está por encima de lo devengado por los alcaldes municipales:</p> <p style="text-align: center;"><b>Cuadro No.2</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: yellow;"> <th colspan="7">salarios alcalde municipal del cerrito</th> </tr> <tr> <th>MESES</th> <th>2012</th> <th>2013</th> <th>2014</th> <th>2015</th> <th>2016</th> <th>2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>enero</td><td></td><td>3.942.093</td><td>4.057.991</td><td>4.247.094</td><td>4.577.094</td><td>4.886.048</td></tr> <tr><td>febrero</td><td></td><td>3.942.093</td><td>4.057.991</td><td>4.247.094</td><td>4.577.094</td><td>4.886.048</td></tr> <tr><td>marzo</td><td></td><td>3.942.093</td><td>4.057.991</td><td>4.247.094</td><td>4.577.094</td><td>4.886.048</td></tr> <tr><td>abril</td><td>3.810.994</td><td>3.942.093</td><td>4.057.991</td><td>4.247.094</td><td>4.577.094</td><td>4.886.048</td></tr> <tr><td>mayo</td><td>3.810.994</td><td>3.942.093</td><td>4.057.991</td><td>4.247.094</td><td>4.577.094</td><td>4.886.048</td></tr> <tr><td>junio</td><td>3.810.994</td><td>3.942.093</td><td>4.057.991</td><td>4.247.094</td><td>4.577.094</td><td>4.886.048</td></tr> <tr><td>julio</td><td>3.810.994</td><td>3.942.093</td><td>4.057.991</td><td>4.247.094</td><td>4.577.094</td><td>4.886.048</td></tr> <tr><td>agosto</td><td>3.810.994</td><td>3.942.093</td><td>4.057.991</td><td>4.247.094</td><td>4.577.094</td><td>4.886.048</td></tr> <tr><td>septiembre</td><td>3.810.994</td><td>3.942.093</td><td>4.057.991</td><td>4.247.094</td><td>4.577.094</td><td>4.886.048</td></tr> <tr><td>octubre</td><td>3.810.994</td><td>3.942.093</td><td>4.057.991</td><td>4.247.094</td><td>4.577.094</td><td>4.886.048</td></tr> <tr><td>noviembre</td><td>3.810.994</td><td>3.942.093</td><td>4.057.991</td><td>4.247.094</td><td>4.577.094</td><td>4.886.048</td></tr> <tr><td>diciembre</td><td>3.810.994</td><td>3.942.093</td><td>4.057.991</td><td>4.247.094</td><td>4.577.094</td><td>4.886.048</td></tr> <tr style="font-weight: bold;"> <td>totales</td> <td>34.298.946</td> <td>47.305.116</td> <td>48.695.892</td> <td>50.965.128</td> <td>54.925.128</td> <td>58.632.576</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo a lo observado en los cuadros anteriores, se demuestran las diferencias salariales percibidas entre el alcalde municipal y el gerente de la E.S E San Rafael, de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><b>Cuadro No.3</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: yellow;"> <th colspan="5">diferencia salarial entre Salario alcaldes Municipales Vs G</th> </tr> <tr> <th>años</th> <th>2.012</th> <th>2.013</th> <th>2.014</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>4.818.411</td> <td>7.953.154</td> <td>10.862.924</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Denotándose que la diferencia total canceladas entre el 2012 al 2017, al gerente es de <b>\$54.172.818</b>. Además del salario básico se le cancela una prima técnica equivalente al 40% el salario básico mensual del gerente, razón por la cual se le cancelaron los siguientes valores:</p> <p style="text-align: center;"><b>Cuadro No.4</b></p>	salarios alcalde municipal del cerrito							MESES	2012	2013	2014	2015	2016	2017	enero		3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048	febrero		3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048	marzo		3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048	abril	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048	mayo	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048	junio	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048	julio	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048	agosto	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048	septiembre	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048	octubre	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048	noviembre	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048	diciembre	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048	totales	34.298.946	47.305.116	48.695.892	50.965.128	54.925.128	58.632.576	diferencia salarial entre Salario alcaldes Municipales Vs G					años	2.012	2.013	2.014			4.818.411	7.953.154	10.862.924		<p>laborales de Carlos Martin Reyes(Gerente), Yesid Jiménez Hoyos y Rosa Elvira Payan por lo tanto serán estos entes de control quienes determinen si en la presente denuncia existieron irregularidades de orden penal y disciplinario, razón por la cual este informe será trasladado a los entes competentes.</p> <p>Así las cosas, esta visita fiscal realizada a la E.S.E San Rafael de El Cerrito en lo relacionado con los salarios, primas técnicas del gerente y la funcionaria Rosa Elvira Payan Acevedo, funciones del asesor Yesid Jiménez, funcionamiento del software AWA, SIEMENS no encontró menoscabo al patrimonio público.” (negrilla propio). En fecha Diciembre5 de 2017 se envía por correo electrónico institucional el informe preliminar No.CDVC-DOCPC No.CACCI 7004 DC-159-2017 de fecha Diciembre 5 de 2017, donde en el alcance de la visita a folio 5 del ut supra se indica textualmente: “Así las cosas revisada la denuncia, se observa que la misma obedece a una inconformidad de la denunciante frente al informe realizado a la denuncia DC 154 -2016, la cual incluía los mismos temas que se vuelven a denunciar en la DC 159-2017, en lo relacionado con el salario y la prima técnica del gerente de la E.S.E San Rafael de El Cerrito- Valle.”(negrilla propio). Según los argumentos expuestos hay dos posiciones de la contraloría departamental frente a los mismos hechos denunciados; uno el día 12 de julio de 2017 CACCI 4465 y el emitido el día 5 de diciembre de 2017 el CACCI 7004 DC-159-2017. Los informes de la contraloría sobre los hechos denunciados quedaron en firmas en lo referente al primer informe</p>	<p>solicitado documentos sobre el tema, en segunda instancia la Dirección Operativa recibe otra denuncia sobre la cual la denunciante precisando una inconformidad sobre el primer informe solicita específicamente una profundización sobre la asignación salarial y prima técnica del Gerente de la E.S.E, razón por la cual se da el trámite a la DC 159 de 2017, Ahora bien con respecto al principio de non bis in dem para el caso que nos ocupa como se</p>					
salarios alcalde municipal del cerrito																																																																																																																															
MESES	2012	2013	2014	2015	2016	2017																																																																																																																									
enero		3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048																																																																																																																									
febrero		3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048																																																																																																																									
marzo		3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048																																																																																																																									
abril	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048																																																																																																																									
mayo	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048																																																																																																																									
junio	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048																																																																																																																									
julio	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048																																																																																																																									
agosto	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048																																																																																																																									
septiembre	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048																																																																																																																									
octubre	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048																																																																																																																									
noviembre	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048																																																																																																																									
diciembre	3.810.994	3.942.093	4.057.991	4.247.094	4.577.094	4.886.048																																																																																																																									
totales	34.298.946	47.305.116	48.695.892	50.965.128	54.925.128	58.632.576																																																																																																																									
diferencia salarial entre Salario alcaldes Municipales Vs G																																																																																																																															
años	2.012	2.013	2.014																																																																																																																												
	4.818.411	7.953.154	10.862.924																																																																																																																												

HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIO N AUDITOR	TIPO DE HALLAZGOS																									
			A	D	F	P	VALOR DETRIMENTO																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="7">PRIMA TECNICA CANCELADA AL GERENTE DE LA E.S.E DEL CERRITO VALLE</th> </tr> <tr> <th>años</th> <th>2.012</th> <th>2.013</th> <th>2.014</th> <th>2.015</th> <th>2.016</th> <th>2.017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-</td> <td>13.230.042</td> <td>23.927.472</td> <td>23.395.752</td> <td>26.455.410</td> <td>22.023.564</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Para un total cancelado por este concepto de <b>\$109,032.240</b> generando posiblemente un detrimento patrimonial entre el salario más prima técnica del gerente por valor de <b>\$163.205.168</b> trasgrediendo presuntamente los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, lo anterior por falta de control y seguimiento de la Junta Directiva de la E.S.E San Rafael de El Cerrito, ocasionando posiblemente que no se le diera el uso adecuado a los recursos para el beneficio de la entidad, no adecuándose posiblemente a lo estipulado en la circular conjunta No. 100-03 de 2015, artículo 73 de la ley 617 del 2000 y generando una presunta falta disciplinaria al tenor del artículo 34 numeral 1 de la ley 734 de 2002,</p> <p>( ver cuerpo de informe)</p>	PRIMA TECNICA CANCELADA AL GERENTE DE LA E.S.E DEL CERRITO VALLE							años	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	-	13.230.042	23.927.472	23.395.752	26.455.410	22.023.564		<p>debidamente publicado por parte del órgano de control lo cual es violatorio del principio de non bis idem : encierra un tradicional principio general del Derecho con un doble significado: de una parte, su aplicación impide que una persona sea sancionada o castigada dos veces por la misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. Por otra parte, es un principio procesal en virtud del cual un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, no pueden darse dos procedimientos con el mismo objeto. Seguidamente es indispensable citar la sentencia del 9 diciembre de 2013 referencia No 25000-23-27-000-2006-0046-01, magistrado ponente CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ: “De igual forma, el debido proceso comprende un grupo de garantías para el destinatario de la actuación administrativa correspondiente, enunciadas como sigue en el ya citado artículo 29 de la CP:</p> <p>Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.</p> <p>Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”. Las reglas señaladas incluyen el principio de non bis in idem8, con antecedentes remotos en</p>	<p>explicó anteriormente la denuncia fue ampliada, por tal motivo se precisa explicar el principio en mención “su aplicación impide que una persona sea sancionada o castigada dos veces por la misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. Por otra parte, es un principio procesal en virtud del cual un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, no pueden darse dos procedimientos con el mismo</p>					
PRIMA TECNICA CANCELADA AL GERENTE DE LA E.S.E DEL CERRITO VALLE																												
años	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017																						
-	13.230.042	23.927.472	23.395.752	26.455.410	22.023.564																							

HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIO N AUDITOR	TIPO DE HALLAZGOS				
			A	D	F	P	VALOR DETRIMENTO
	<p>instrumentos internacionales vinculantes del ordenamiento jurídico colombiano ,como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19669, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>o "Pacto de San José" de 196910 y en legislaciones internas expedidas en el marco de la Constitución de 1886. Frente a la apremiante necesidad de extender su exigencia a todos los ámbitos sancionadores o punitivos en orden a salvaguardar la seguridad jurídica y la justicia material, el principio se articula sobre la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento a la hora de imponer sanciones. Así, desde un enfoque material o sustantivo, expresa la prohibición de pluralidad de sanciones respecto de una misma infracción y, desde una perspectiva adjetiva o procesal, la imposibilidad de tramitar un nuevo proceso para juzgar el hecho sobre el que ha recaído una sentencia ejecutoriada<sup>12</sup> u otra decisión</p> <p>que cese el procedimiento." Según lo argumentado anteriormente petitum ut supra, no se acepta el hallazgo con incidencia administrativo, fiscal y disciplinario toda vez que en el informe CACCI 4465 emitido en fecha julio 12 de 2017, la contraloría se pronunció y concluyo según lo evocado anteriormente.</p> <p>2. cuando no se tiene en cuenta que dicha designación fue producto de un proceso o concurso de méritos realizado por el Hospital donde se publicó por parte de la Universidad escogida (AUNAR) para realizar el concurso,una convocatoria (Ver Anexo1) la cual se emanó por</p>	<p>objeto. Esta vertiente procesal impide no sólo la dualidad de procedimientos ?administrativ o y penal- sino también el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos como consecuencia de los efectos de la litispendencia y de la cosa juzgada." De acuerdo a lo anterior no podríamos hablar de doble sanción por cuanto los pronunciamie ntos de la contraloría departamental del Valle del cauca se trasladan como presuntas</p>					

HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIO N AUDITOR	TIPO DE HALLAZGOS				
			A	D	F	P	VALOR DETRIMENTO
	<p>la Gerente del Momento, donde se estableció que el salario del gerente que ganara el concurso sería de \$4.153.256, es claro que no era ninguno de los aspirantes el que establecía el salario de la convocatoria tal como lo deja ver el informe al determinar como un hallazgo fiscal el salario con el que se posesionó el Gerente ganador o sea el suscrito Carlos Martin Reyes Reyes. Cabe también aclarar que según concepto emanado por el</p> <p>Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y referenciado como "Salario Gerente E. S. E" del 5/09/2017 (ver anexo 2) en dicho concepto es claro que según la Constitución Política Artículo 313; corresponde al concejo Municipal "Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta" Así mismo la corte Constitucional en sentencia C-510 de 1999, cita que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, por lo tanto corresponde a los concejos municipales "determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias" quiere decir esto que si el salario con el que se sacó la convocatoria del Gerente del Hospital San Rafael en el 2012 debería haberse establecido en las Escalas salariales emanadas en su momento del Concejo Municipal, sin embargo no podemos olvidar que La ESE Hospital San Rafael tiene un Acuerdo de Creación</p>	<p>observaciones disciplinarias, fiscales o penales y es en ese momento en que la entidades correspondientes realizan la investigación y sancionan al sujeto de control. en cuanto a la asignación salarial del gerente, la respuesta no es clara en cuanto la normatividad que soporta que el gerente de la E.S.E debe ganar más que el alcalde, pues los mismos documentos aportados en la defensa establecen que no se deben superar los límites fijados por el</p>					

HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIO N AUDITOR	TIPO DE HALLAZGOS				
			A	D	F	P	VALOR DETRIMENTO
	<p>que data del año 1994 cuando el Honorable Concejo Municipal la transformó en Empresa Social del Estado, cuya Naturaleza jurídica se constituyen con una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley, y en este caso por el Honorable Concejo Municipal de el Cerrito Valle. Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley a las Corporaciones Administrativas para crear o establecer las Empresas Sociales del Estado, se organizarán: "a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así: Dirección. Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad" en el Decreto 1876 DE 1994 en el Artículo 28º.- se establece "Escalas salariales. Las Empresas Sociales del Estado adoptarán, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente. Parágrafo.- Los gerentes de las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de</p>	<p>gobierno, por lo tanto el hallazgo queda en firme.</p>					

HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIO N AUDITOR	TIPO DE HALLAZGOS				VALOR DETRIMENTO
			A	D	F	P	
	<p>la respectiva Empresa Social". En este orden de ideas corresponde a las autoridades competentes (Alcaldes – concejos – Junta Directiva) fijar las asignaciones salariales y no al Gerente por lo tanto no es de responsabilidad del Gerente el valor de la asignación salarial que viene devengando, salario que viene históricamente incrementándose conforme a los incrementos salariales establecidos en los Acuerdos convencionales o Negociación sindical realizada cada año con el Sindicato de Trabajadores del Hospital, donde tampoco se puede evidenciar actos administrativos emanados del Concejo Municipal desde el año 1994 a la fecha que regulen el tema de Escalas Salariales. En el Concepto Anexado (Anexo 2) también cita que según el Decreto 995 de 2017 que es el que establece los límites salariales de las entidades territoriales para el 2017, en el artículo</p> <p>7º establece como límite Máximo del salario Mensual para el Nivel Directivo</p> <p>\$12.515.406 y en el Artículo 8º dice</p> <p>que ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del decreto 995 del 2017. Quiere decir esto que según el análisis hecho en el informe no excedió el tope del nivel Directivo. Además en el mismo Artículo 8º del decreto 995 del</p> <p>2017 en el segundo párrafo, se afirma "En todo Caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración</p>						

HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIO N AUDITOR	TIPO DE HALLAZGOS				VALOR DETRIMENTO
			A	D	F	P	
	<p>total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al gobernador o al alcalde respectivo. (...) lo que permite establecer que el análisis realizado en el informe es meramente con el salario base sin tener en cuenta los demás conceptos que constituyen a la remuneración total mensual del alcalde vs Gerente ESE tal como lo define el Decreto 995 de 2017, el cual es similar en este aspecto en cada vigencia cuando se define los topes salariales para cada vigencia analizada. Además tal como lo cita el concepto mencionado el concejo deberá tener en cuenta para fijar la escala salarial y el incremento, lo cual nunca se ha fijado para la ESE Hospital, los siguientes criterios:</p> <p>1. No sobrepasar el límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional. 2. EL salario del Alcalde para que ningún funcionario devengue más que él. 3. Las finanzas y presupuesto de la entidad de manera que no comprometa su equilibrio y sostenibilidad financiera. Por ultimo 4. El derecho al incremento salarial de que gozan todos los empleados públicos del orden territorial.</p> <p>Finalmente es importante que en el informe y análisis se tenga en cuenta que los salarios con límites superiores a los establecidos por el gobierno el DAFP se pronunció al respecto el pasado 22/02/2017 mediante concepto 20176000044921 el cual también se anexa (ver Anexo2 segunda parte).</p> <p>En conclusión; no es responsabilidad del Gerente fijar el salario, por lo tanto no se le puede atribuir culpa o dolo en su reconocimiento salarial desde</p>						

HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIO N AUDITOR	TIPO DE HALLAZGOS				VALOR DETRIMENTO
			A	D	F	P	
	<p>su posesión toda vez que los actos administrativos de nombramiento del alcalde municipal gozan de presunción legal y esgrimen la asignación básica mensual que se deberá cancelar al gerente del Hospital San Rafael ESE del Municipio de El Cerrito. además no puede renunciar a su remuneración e incremento salarial. Adicionalmente El hallazgo está establecido por fuera de lo que la norma presuntamente afectada establece (limites salariales de las entidades territoriales). De igual forma mediante acuerdo No 013 de 1.994, emitido por el concejo municipal establece en su artículo 1 establece: la creación del hospital con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y en el artículo 2 establece que el régimen jurídico al que estará sometida es el artículo 195 de la ley 100 de 1.993. Reglamentado por el decreto 1876 de 1.994.</p>						
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>			<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>		<b>\$163.205.168</b>